



2630

FECHA DE SANCIÓN: 25 de Enero de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2467

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10375/15.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, -
----- 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código
Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2° de la
----- presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas
fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen
los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

<i>ZONAS</i>	<i>COEFICIENTE DIFERENCIAL</i>
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles -
----- por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo
que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y
se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no
sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las
superficies totales.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2630

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente ----- esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de ----- sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente ----

Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente ----- Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.-

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, ----- inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible



2630

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título - las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II - Base Imponible



2630

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

Disposiciones Varias Título XXVIII

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos - (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2630

618

ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta ----- de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 3°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya ----- fueron emitidas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARI
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell